

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El día de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION

SEÑORA: El incremento que de algun tiempo á esta parte va adquiriendo la emigracion de nuestra patria, ha hecho meditar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en los medios de encaminar dicha emigracion hácia nuestras provincias de Ultramar. Si es triste que haya en la Península quien se vea obligado á emigrar para encontrar en otras tierras el trabajo que aquí le falte, debe el Gobierno de V. M. procurar que este trabajo lo encuentre en otras comarcas donde tambien ondea el pabellon nacional.

No se trata, pues, de fomentar la emigracion, sino de convertirla en el traslado á otras provincias españolas de aquellos que están decididos á ausentarse de la Península.

Al propio tiempo se ha buscado el medio de que estos trabajadores puedan hallar un porvenir más próspero y feliz que el de aquellos que solo pueden esperar el jornal del bracero, y se tiene á convertirlos en pequeños propietarios, que cultiven tierras que en plazo breve harán suyas con la constancia en el trabajo.

A este fin el Gobernador general de la isla de Cuba ha propuesto la forma de poder realizar tal pensamiento; y que desde luego ha sido aceptada, por juzgarla sumamente provechosa.

Vigente el Real decreto que V. M. se dignó autorizar en 3 de Diciembre de 1886 sobre inmigracion en Cuba, se ha creído oportuno completarlo con una nueva disposicion que comprenda únicamente á familias de emigrantes, en las cuales es seguro hallar más apego á la propiedad que se les confie, que que no el que pudiera esperarse de individuos aislados.

Intimamente penetrado el que suscribe de la bondad de esta medida, no propoñdrá, sin embargo, por el momento, que se plante en gran escala, atendiendo á razones de prudencia, que acaso pudieran tacharse de excesivas; pero que no lo son ciertamente cuando se trata de invertir recursos del Estado en un nuevo sistema, y á la

vez se ventila el porvenir de unas cuantas familias que van á buscarlo bajo el amparo del Gobierno de S. M.

Al feliz éxito de este ensayo ha de contribuir eficazmente el apoyo decidido del Gobernador general de la isla de Cuba, á quien se deben tan importantes iniciativas en este asunto, que solo espera las órdenes V. M. para dedicarse con empeño á los trabajos necesarios al efecto.

Y por último, deseando siempre que posible sea otorgar á los habitantes de Ultramar los mismos beneficios que disfrutan los de la Península, se ha comprendido á los de Puerto Rico en las prescripciones de esta disposicion.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL BECERRA.

REAL DECRETO

A propuesta el Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo á la suma fijada por el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos de isla de Cuba se autoriza un gasto de 40.000 pesos para el transporte y alimentacion de 250 familias peninsulares de las islas adyacentes ó puertorriqueñas que han de establecerse en aquella Antilla, constituyendo colonias dedicadas á la agricultura.

Art. 2.º Los colonos que por virtud de esta disposicion pasen á la isla de Cuba gozarán de las ventajas y derechos concedidos á los licenciados de aquel Ejército por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

Dado en San Sebastian á ventitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EMIGRACIONES

Circular número 264

Por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se comunica á este Gobierno con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente:

«En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto fecha 23 de Setiembre

próximo pasado publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se dispone este Ministerio á efectuar el embarque de varias familias peninsulares que deseen pasar á la isla de Cuba para establecer allí colonias agrícolas.

Convenido ya con la Compañía Transatlántica el transporte de dichos emigrantes, adjunto remito á V. S. un ejemplar de las condiciones, bajo las cuales ha de verificarse dicha emigracion. El vapor correo que ha de zarpar de ese puerto el día 20 del corriente puede conducir hasta cien inmigrantes, pero debiendo distribuirse dicho número entre Santander y Coruña; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer con esta fecha:

Primero. Que con toda urgencia se sirva V. S. publicar por cuantos medios estime oportunos las adjuntas bases: manifestando á la vez que pudiendo embarcar en el vapor correo que zarpará de ese puerto cincuenta emigrantes, las familias que deseen efectuarlo deberán presentar sus instancias en papel simple en ese Gobierno civil á la mayor brevedad, haciendo constar en dichas instancias el nombre y edad de cada uno de los que componen la familia y que están dispuestos á embarcarse.

Segundo. Que dos días antes de la salida del vapor correo, se dirija V. S. por te légrafo al Gobernador civil de la Coruña, preguntándole qué número de emigrantes tiene dispuestos para embarcarlos en la expedicion que tocará en dicho punto el día 21 del presente. Si el Gobernador civil de la Coruña tiene cubierto el cupo de los cincuenta emigrantes que le corresponde, se limitará V. S. á embarcar cincuenta en Santander; pero si en la Coruña no estuviere cubierto dicho cupo, se servirá V. S. completarlo, embarcando de más en Santander sobre los cincuenta citados, los que faltasen en la Coruña.

Tercero. Si por el contrario no pudiera reunir V. S. el cupo que á esa provincia se asigna, se servirá manifestarlo así al Gobernador de la Coruña dos días antes de la salida del vapor correo, para que dicha autoridad complete dicho cupo.

Cuarto. Una vez embarcados los emigrantes en el vapor correo, se servirá V. S. manifestarlo así por te légrafo, expresando el número, á este Ministerio y al Gobernador civil de la Coruña.

Quinto. Para las órdenes de pasaje que V. S. expida dirigidas á la Compañía Transatlántica, deberá tener en cuenta que el Estado ha de abonar por los menores que emigren con su fami-

lia los tipos siguientes: menores de dos años, gratis. De dos á siete años, medio pasaje. De siete á once años, tres cuartas partes de pasaje. De once años en adelante, pasaje entero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole el mayor interés en el servicio que por esta disposicion se le confía.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden y condiciones en que ha de verificarse el embarque que se insertan á continuacion, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, den á la presente circular la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de las familias á quienes pueda interesar; llamándose la atencion de las mismas que el Real decreto de 23 de Setiembre último á que se refiere la citada Real orden se publica en este mismo Boletín oficial á fin de que puedan utilizarse de las ventajas que en él se ofrecen las que deseen emigrar á la Isla de Cuba

Santander 14 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

El Gobierno conducirá gratis á la isla de Cuba 250 familias españolas bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que cada familia ha de componerse del padre, la madre y por lo menos un hijo

Segunda. Que el cabeza de familia ha de ser útil para el trabajo de la agricultura.

Tercera. El transporte será gratuito desde el punto de la Península en que se haga cargo de los emigrantes la Autoridad gubernativa, hasta el sitio donde hayan de dedicarse al trabajo.

Cuarta. El Gobierno se encarga de la manutencion de todas las citadas familias durante seis meses contados desde la fecha en que desembarquen en la isla de Cuba

Quinta. El Gobierno les facilitará habitacion y lo necesario para la primera siembra.

Sexta. Tambien se les cederá gratis, con arreglo á las disposiciones vigentes, la propiedad de los terrenos que cultiven.

Séptima. Los que emigren bajo estas condiciones están obligados á establecerse en el punto de la isla de Cuba que el Gobierno designe y á no abandonarlo durante un plazo de dos años, á menos que para ello fuesen autorizados por el Gobernador general.

Madrid 12 de Octubre 1889.—Es copia.—El Subsecretario, Rodríguez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL

AMPLIACION DE 1888-89. -- AÑO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Número de la matrícula.	TARIFA.	CLASE.	Número del concepto.	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE ú OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejercen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota por que es fallido.	10 por 100 de recargo por sal.	TOTAL.	...por 100 de gastos municipales	TOTAL.	6 por 100 de aumento para cobranza y demás gastos.	TOTAL GENERAL.
								Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
257	1	6	23	Fernandez y Fernandez, Vicente	Venta de chocolate	Atarazanas	3 meses	75	7	82	13	95	5	101
4536	4	A	95	Ortiz, Juan	Sastre	San Francisco	Idem	13	1	14	2	17	1	18
1010	2	»	416	García Gonzalez, Manuel	Carro	Cuesta	Idem	3	37	4	4	4	29	5
463	1	8	14	Calleja, Bernardo	Abacería	Carvantes 19	Idem	27	2	30	4	35	2	37
75	2	»	412	Boó, Maximino	Coche con dos caballos	Carvantes	Idem	10	1	11	1	12	76	13
1088	3	»	»	San Emeterio, José y Herrero, Pedro	Clavos á mano con yunque	Cisneros	Idem	5	50	5	88	6	38	6
989	2	»	16	Burnes, Fernando	Carro	Concorrita	Idem	3	37	4	66	4	27	5
396	1	7	6	J Fraves, Pedro	Vinos por menor	Cisneros	Idem	40	4	44	7	51	5	54
568	1	9	19	Rosell, Bartolomé	Acete y vinagre	Idem	Idem	15	1	16	2	19	1	20
337	1	7	6	Muriedas, Isabel	Vinos por menor	Navas de Tolosa	Idem	42	4	46	7	54	3	57
561	1	9	19	Agüer, Juana	Acete y vinagre	Vista Alegre	Idem	13	1	14	2	17	1	18
55	2	»	112	Gutierrez, Vicente	Coche con dos caballos	Santa Ursula	Idem	10	1	11	1	12	76	13
347	1	7	6	Sanchez Diaz, Pedro	Vinos por menor	Magallanes	Idem	42	4	46	7	53	3	57
386	1	7	6	Sanchez, Gumersindo	Idem	Idem	Idem	44	4	48	7	56	3	60
72	2	»	112	Renedo, Carmen	Coche con dos caballos	Burgos	Idem	10	1	11	1	12	76	13
1474	4	A	78	Mery, Fernando	Hojalatero	»	Idem	13	1	14	2	17	1	18
1545	4	A	»	Uribe, Gabriel	Talabartero	»	Idem	13	1	14	2	17	1	18
1041	4	A	»	S. Martinez, José	Almacenista de comestibles	Tinglado	Idem	3	37	4	66	4	27	5
870	2	»	62	Sanchez Martinez, José	Carro	»	Idem	179	17	197	31	229	13	242
241	1	6	14	Obregon Lopez, Guataupe	Comestibles	Alameda	Idem	75	7	82	13	95	5	101
560	1	9	19	Gaudara, Francisco	Acete y vinagre	Calzadas Altas	Idem	13	1	14	2	17	1	18
50	1	9	112	Martinez, Andrés	Cacha con dos caballos	Idem	Idem	10	1	11	1	12	76	13
520	1	9	1	Lopez Garcia, Emeterio	Casa de huéspedes	Farmacia	Idem	13	1	14	2	17	1	18
703	2	»	1	Perez, Marcelino	Empleado 2.500 pesetas	Fábrica de tabacos	Idem	19	1	21	3	24	1	26
565	1	9	19	Argüelles, Dolores	Acete y vinagre	San Pedro	Idem	13	1	14	2	17	1	18
482	1	9	1	Curcin, Lucia	Casa de huéspedes	Somorrostro	Idem	13	1	14	2	17	1	18
41	1	9	1	Fuente, Eduardo de la	Idem	Idem	Idem	13	1	14	2	17	1	18
584	1	1	1	San, Bridomero	Quincalla ordinaria	Plaza Nueva	Idem	13	1	14	2	17	1	18
1569	4	A	103	Baldol, Eliseo	Zapatero	Idem	Idem	13	1	14	2	17	1	18
450	1	1	14	García, Venancio	Abacería	Arrabal	Idem	13	1	14	2	17	1	18
593	1	1	19	Perez, José	Acete y vinagre	Medio	Idem	27	2	30	4	35	2	37
17	1	7	6	El mismo	Vinos	Idem	Idem	16	1	17	2	20	1	21
648	1	1	29	Leal Manuel, Jacinto	Galones	»	Idem	44	4	48	7	56	3	60
164	1	1	19	Quijano, Cayetano	Acete	San Celedonio	Idem	12	1	13	2	15	1	16
908	1	1	90	Perez Salcedo, Julian	Juego de bolos	Rio de la Pila	Idem	13	1	14	2	17	1	18
73	2	»	112	Prieto, Valeriano	Coche con dos caballos	»	Idem	11	1	12	2	14	1	15
388	1	7	6	Lostre, Andrés	Vinos	Rio de la Pila	Idem	10	1	11	1	12	76	13
1034	2	»	116	Toca Alonso, Maria	Carro	Libertad	Idem	42	4	46	7	54	3	57
1124	3	»	263	Ruiz, Juan	Vinos	Tetuan	Idem	3	37	4	66	4	29	5
379	1	7	6	Goicoechea, Emeterio	Vinos	Idem	Idem	51	5	56	9	66	3	70
						Peña-He. bosa	Idem	47	4	52	8	60	3	64

MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.º DIRECCION.

Convocatoria á oposiciones para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 1.º del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la 2.ª Sección de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 18 de Noviembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España.
2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.
3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.
Y 5.º que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado de Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificación de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de la Sección 2.ª de esta Dirección bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores y Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Table with 14 columns: Item, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14. Rows include items like 'Aceite y vinagre', 'Juego de bolas', 'Casa de huéspedes', etc., with corresponding numerical values.

Santander 8 de Octubre de 1889. El Administrador de Contribuciones, DIONISIO LEON.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 20 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—J. Sanchiz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 261.

Habiéndose fugado de Granada al verificarse una traslación de presos, el rematado José Machado Jimenez, de un metro 600 milímetros de estatura, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz prolongada, barba poca y 27 años de edad; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á disposición de mi autoridad con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 10 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 262.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almansa el preso en la misma José García (a) Oro, de 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules y grandes, barba negra y poblada, nariz aguilón; tiene una cicatriz en el cuello y viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra de piel y alpargatas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho

penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.
Santander 10 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 263.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cartagena el preso en la misma Luis Puertas Jimenez, natural de Soria, de 28 años de edad, estatura baja, delgado, bigote corto, ojos garzos y salientes; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 12 Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Providencias judiciales.

DON PEDRO DE CAYON RUIZ, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de la villa de Pesquera, (de Reinosa).

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente á las once de su mañana y en el local de audiencias de este Juzgado municipal se rematarán en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

Casa. Una casa radicante en este pueblo de Pesquera y barrio del Ventorrillo, compuesta de planta baja y dos pisos en alto, pajar y cuadra, que mide de fondo trece metros, por seis de ancho y se halla señalada con el número de gobierno ochenta y nueve, que linda por saliente con prado de D.^a Rita Fernandez y Fernandez, Poniente con huerta de la misma y calle pública, Norte con casa de herederos de D.^a Rosa Fernandez y Sur con casa de don Vicente Ruiz Martinez; advirtiéndose que por accesorios tiene un huerto con el que linda de dos áreas próximamente, tasada en la cantidad de quinientas pesetas. . . . 500

Prado. Un prado en término de este pueblo y al sitio de la Gándara, de treinta áreas próximamente; linda Saliente con prado de Justa Ruiz Cayon y otros, Poniente con prado de Santos Martinez; linda Sur arroyo de la Lucera y Norte prado del Beneficio, tasado en cien pesetas. . . . 100

Prado. Otro prado en el mismo término y sitio de Tanguete, de diez áreas próximamente; linda por Saliente con prado del Beneficio, Norte con otro de Vicente Ruiz Martinez, Poniente carretera

Pesetas.

concejil y Sur con prado de Justa Ruiz Cayon, tasado en cuarenta pesetas. . . . 40

Tierra. Una tierra en repitido término y sitio del Ventorrillo de cinco áreas próximamente; linda Saliente con otra de Rita Fernandez y Fernandez, Poniente Vicente Ruiz Martinez, Norte carretera concejil y Sur rio de Besaya, tasada en cincuenta pesetas. . . . 50

Cuyas fincas pertenecen á doña Valentina Quevedo Ruiz, vecina de esta villa de Pesquera, y se rematan para con su valor hacer pago de nueveveintidos reales y las costas á don Vicente Ruiz Martinez, de la misma vecindad, á cuyo pago ha sido condenada, debiendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniéndose que las citadas fincas y casa se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pesquera á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro de Cayon Ruiz.—Por su mandado, Julian Lopez Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, ha desaparecido el día 2 del actual una vaca de la propiedad de D.^a Isabel Peredo, de las señas siguientes:

Color de avellana clara, ojeras negras, garras atreñada, trasera ancha, boca cerrada, delgada, cola larga y preñada de cinco meses.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá entregarla ó dar aviso á su dueña, en dicho pueblo de Hoz de Anero, la que despues de agradecerlo dará una gratificación.

Se convoca á los señores socios de «La Amistad Minera» á junta general, que se celebrará á las diez de la mañana del veintinueve del corriente en el laboratorio químico municipal, con objeto de examinar el estado de la citada sociedad anónima.

Santander 12 de Octubre de 1889.—El Gerente, Rafael Corral.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibimiento con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el

importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 52

GODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.